



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 90 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Las que suscriben, Diva Hadamira Gastélum Bajo, Martha Elena García Gómez, Angélica de la Peña Gómez, Ivonne Liliana Álvarez García, María del Rocío Pineda Gochi, María Lucero Saldaña Pérez, Rosa Adriana Díaz Lizama, Gabriela Cuevas Barrón, Luz María Beristáin Navarrete y Mónica Tzasna Arriola Gordillo, Senadoras de la República de la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de la Comisión de Equidad y Género, con fundamento en lo establecido en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 2; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XIII del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las transformaciones más significativas de las últimas décadas es la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones a nivel nacional e internacional.

En materia de igualdad de género, México ha avanzado notablemente, hoy existen diversos compromisos internacionales que el Estado Mexicano ha adquirido, tales como:

- **La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW, 1979)**, la cual enuncia que la máxima participación de la mujer en todas las esferas, en igualdad de condiciones con el hombre, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, el bienestar del mundo y la causa de la paz".
- **La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención De Belem Do Para"**
- **La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios (1962).**
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ONU, 1966**, que establece que los Estados Parte deberán asegurar a las

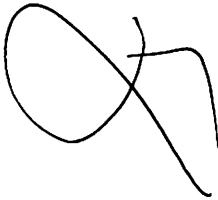


COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

mujeres y a los hombres iguales derechos al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias en cuanto a: salario, seguridad e higiene, oportunidades de ascenso, descansos, vacaciones y remuneración de días festivos, entre otras.

- **Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), OIT, 1958**, que alude al principio de que todas las personas, sin distinción de raza, credo o sexo, tienen derecho a perseguir su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad y dignidad, de seguridad económica y en igualdad de oportunidades.
- **La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948).**
- **Los Resolutivos y Recomendaciones derivados de las cuatro Conferencias Internacionales sobre la Mujer: México 1975; Copenhague 1980; Nairobi 1985 y Beijing 1995**, mediante los cuales México se comprometió a instrumentar leyes, programas y políticas públicas que contengan una perspectiva de género, es decir, que posibiliten la igualdad de oportunidades para el desarrollo y bienestar para las mujeres y los hombres tanto en los ámbitos de la educación, el empleo, la política, etc.

De igual forma, en el marco jurídico nacional existen diversos ordenamientos que resguardan la igualdad de género, tales como:

- 
- **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, cuyo artículo 1º prohíbe toda discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social y de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o menoscabe los derechos y libertades de las personas. Asimismo, en su artículo 4 establece la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y en su artículo 123 determina que para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.
 - **Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.** En su artículo 2 obliga al Estado a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Su artículo 4 dice que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. De acuerdo con su artículo 9, son conductas discriminatorias: prohibir la libre elección de empleo o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

mismo, así como establecer diferencias en la remuneración, las prestaciones y las condiciones laborales para trabajos iguales; entre otras.

- **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.** Establece en su artículo 12 que corresponde al Gobierno Federal garantizar la igualdad de oportunidades mediante la adopción de políticas, programas, proyectos e instrumentos compensatorios, como acciones afirmativas. Asimismo, en el marco de la Política Nacional de Igualdad que establece la Ley, su artículo 34 señala que las autoridades y organismos públicos deberán desarrollar acciones para evitar la segregación de personas por razón de su sexo en el mercado de trabajo, además de establecer estímulos y certificados de igualdad que se concederán anualmente a las empresas que hayan aplicado políticas y prácticas en la materia.

Sin embargo, pese a la gran cantidad de normatividad internacional y nacional adoptada, continúan existiendo una marcada confusión en la aplicación, utilización y conceptualización de la "Igualdad" y la "Equidad".

En los meses previos a la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer que tuvo verificativo en 1995 en Pekín, así como en el desarrollo de la misma, comenzó la discusión en torno a los conceptos de igualdad y equidad, finalmente, la postura del Caucus de Derechos Humanos en Pekín prevaleció obteniendo que en la mayoría de los párrafos de la Plataforma de Acción se mantuviera el término igualdad.

Pese a lo anterior, en gran parte de los países de habla hispana, no ocurrió lo mismo, y en muchos casos se sustituyó el término IGUALDAD por el de EQUIDAD.

Cabe destacar que la igualdad y la equidad no son términos equivalentes, ni sinónimos, porque la equidad no exige eliminar las desigualdades y discriminaciones que existen contra las mujeres.

Como lo señala Evangelina García Prince, para conocer la diferencia entre estos conceptos es trascendental considerar el significado de la "Igualdad" en las tres perspectivas que más comúnmente están presentes en el discurso sobre esta temática; la igualdad como principio, la igualdad como derecho y la igualdad como concepto.

El principio de igualdad en la normatividad, además de fundante del Estado de Derecho, es un elemento que otorga coherencia al sistema democrático desde el "deber ser". Como principio, la igualdad puede entenderse desde su dimensión de principio jurídico o como principio político. (Acosta Vargas, 2003)



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

La Igualdad como Derecho está garantizada y respaldada por el Estado en su marco jurídico, y dota a las personas de fundamentos legales para exigir trato ciudadano equivalente en su acción frente a los poderes públicos, en los instrumentos y en todas las instancias de la acción pública y como concepto relacional, la igualdad expresa la relación existente entre dos objetos, o personas o condiciones y determina por que pueden ser o no considerados como iguales y tácitamente, implica quiénes o qué representarían aquello que es desigual. (García Prince, 2008, p. 37)

En relación a la equidad, ésta se hace presente en el trato que se brinda las necesidades e intereses de las personas que son diversas o diferentes. La equidad se hace posible cuando basado en la consideración justa de las necesidades e intereses que existen por la diferencia, se da un trato justo, que permite lograr la igualdad de derecho se exprese en los hechos. (García Prince, 2008, p. 48)

En relación con lo anterior, el **Comité de la CEDAW**, ha recordado a los **Estados parte** que su obligación legal es garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y no implementar planes y políticas de equidad de género, ya que pueden llevar a una profundización de la desigualdad entre los sexos porque la equidad no exige eliminar las discrepancias que existen contra las mujeres.

Dicho Comité observa con preocupación que, si bien la Convención se refiere al concepto de igualdad, en los planes y programas del Estado Parte se utiliza el término "equidad".

Además de que es importante que se entienda a la equidad como un paso preliminar para el logro de la igualdad. El Comité pide a los Estados parte que tome nota de lo siguiente:

"EQUIDAD" E "IGUALDAD" transmiten mensajes distintos, y su uso simultáneo puede dar lugar a una confusión conceptual.

La **CEDAW** tiene por objeto eliminar la discriminación contra la mujer y asegurar la igualdad de hecho y de derecho (en la forma y el fondo) entre mujeres y hombres. Por lo que el Comité recomendó a los Estados Parte que en sus planes y programas utilice sistemáticamente el término "igualdad".

Por lo anterior es importante destacar que sin la Igualdad no existirían los derechos humanos, argumentando diversas justificantes para limitarlos en razón



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

del sexo, la etnia, edad, habilidad, orientación sexual, evitando la consolidación de dicho principio.

Es por ello que la presente iniciativa tiene por objeto modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de sustituir la denominación actual de la Comisión de Equidad de Género del Senado de la República, por la de Comisión para la Igualdad de Género, dando cumplimiento a lo citado por el Comité de la CEDAW, la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Pekín; así como a las disposiciones previstas en los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que postulan la igualdad como principio, la igualdad entre mujeres y hombres y la jerarquización de leyes, respectivamente.

Por lo exteriormente expuesto y con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones hechas al Estado Mexicano, y, porque nuestra Carta Magna reconoce y enuncia la Igualdad, someto ante el Pleno de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO:

ÚNICO: Se reforma la fracción XIII del artículo 90 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 90.

1. Las comisiones ordinarias serán las de:

...

...

...

XIII. Para la Igualdad de Género

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 24 días del mes de octubre del año dos mil doce.



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO



Diva Hadamira Gastélum Bajo
Presidenta



Sen. Martha Elena García
Secretaria



Sen. Angélica de la Peña Gómez
Secretaria



Sen. Ivonne Lilliana Álvarez García
Integrante



Sen. María del Rocío Pineda Gochi
Integrante



Sen. María Lucero Saldaña Pérez
Integrante



Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama
Integrante



Sen. Gabriela Cuevas Barrón
Integrante

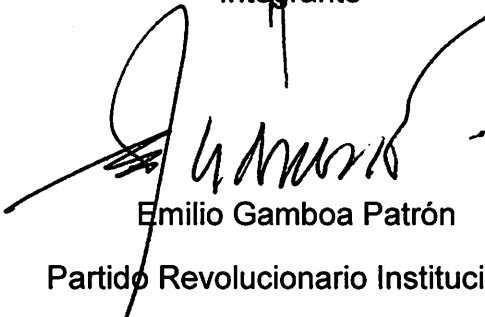


Sen. Luz María Beristáin
Navarrete
Integrante



COMISIÓN DE EQUIDAD Y GÉNERO

Mónica Tzasa Arriola Gordillo
Integrante


Emilio Gamboa Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Ernesto Cordero Arroyo
Partido Acción Nacional

Luís Miguel J. Barbosa Huerta
Partido Revolucionario Democrático

Jorge Emilio González Martínez
Partido Verde Ecologista

Manuel Barlett Díaz
Partido del Trabajo


Arturo Zamora Jiménez
Partido Revolucionario Institucional

Ana Lilia Herrera Anzaldo
Partido Revolucionario Institucional

Francisco Domínguez Servién
Partido Acción Nacional